

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 11/04/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE  
SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°**

**RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00173-00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad BANCO FINANDINA S.A. BIC, contra el señor HERMES DANILO CARABALI VALENZUELA, para el cobro de la obligación contenida en pagaré, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENASE al demandado, HERMES DANILO CARABALI**

**VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.668.470, se sirva PAGAR a favor de la BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificada con Nit. 860.051.894-6, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:**

- 1. DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.880.998) M/CTE, por concepto de capital de la**

obligación suscrita en el Pagaré No. 1900041092, cuyo vencimiento data del 17/02/2023.

2. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$4.429.721) M/CTE., por concepto de intereses de plazo, liquidados, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 05/09/2022 hasta el 17/02/2023, obligación suscrita en el Pagaré No. 1900041092.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 18/02/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA DURAN DUQUE**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.**

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría